

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0 2 6 8

Villavicencio, 16 AGO 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CIRO GUZMÁN DÍAZ
DEMANDADO: CREMIL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2015-00013-01
ASUNTO: ADMITE APELACIÓN

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión de los recursos de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentados y sustentados dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LOS RECURSOS DE APELACIÓN interpuestos por las partes, contra la sentencia del 29 de agosto de 2016, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la Procuradora 49 interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE,

NILCE BONILLA ESCOBAR
Magistrada

KH

¹ Art. 243 del C.P.A.C.A: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del C.P.A.C.A modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."

